



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco.

Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

P r e s e n t e.

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es una Nación que se reconoce a sí misma como diversa, plural y profundamente enriquecida por la presencia histórica de sus pueblos originarios. Esta realidad quedó plasmada en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, quienes han preservado a lo largo del tiempo sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

El citado precepto constitucional reconoce que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, así como a preservar y enriquecer sus lenguas,





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

conocimientos, tradiciones y todos aquellos elementos que constituyen su identidad cultural. Este reconocimiento no sólo implica el respeto a sus costumbres y formas de vida, sino también la garantía efectiva de sus derechos colectivos en relación con los territorios que históricamente han habitado.

Para los pueblos indígenas, el territorio no representa únicamente un espacio geográfico o un medio para la obtención de recursos materiales. La tierra constituye un elemento esencial de su identidad colectiva, de su cosmovisión y de su relación con la naturaleza. En ella se encuentran las raíces de su historia, su cultura y su organización comunitaria. Por ello, la protección del territorio y de los recursos naturales que en él se encuentran es un asunto fundamental para la preservación de su existencia como pueblos.

La relación entre los pueblos indígenas y la naturaleza se caracteriza, en muchos casos, por prácticas tradicionales de manejo sostenible de los recursos naturales, las cuales han permitido durante generaciones la conservación de ecosistemas y la utilización responsable de los bienes naturales. Esta visión comunitaria del territorio representa una valiosa contribución a los esfuerzos contemporáneos por promover modelos de desarrollo sustentable que garanticen el equilibrio entre el progreso económico, la justicia social y la protección del medio ambiente.

En este sentido, diversos instrumentos internacionales han reconocido y fortalecido los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus territorios y recursos naturales. Entre ellos destaca el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, instrumento internacional ratificado por el Estado mexicano, el cual establece que los gobiernos deberán reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales existentes en sus tierras.

De manera particular, dicho Convenio establece la obligación de los Estados de garantizar que los pueblos indígenas participen en la utilización, administración y conservación de dichos recursos, así como





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



“2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

de consultarles previamente cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. El principio de consulta previa constituye hoy uno de los pilares fundamentales en la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y en la construcción de relaciones más justas entre el Estado y las comunidades originarias.

En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que la consulta previa debe realizarse de manera libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, con el propósito de que las comunidades puedan participar efectivamente en las decisiones que puedan impactar sus territorios, su cultura o su forma de vida.

En el Estado de Tabasco, la presencia de pueblos y comunidades indígenas forma parte fundamental de la identidad histórica y cultural de la entidad. Municipios como Tacotalpa, Nacajuca, Centla, Macuspana y Jalpa de Méndez cuentan con comunidades que conservan tradiciones, lenguas y formas de organización comunitaria que enriquecen el patrimonio cultural del estado.

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco constituye un instrumento jurídico relevante para el reconocimiento y protección de los derechos colectivos de estas comunidades. No obstante, la evolución del derecho constitucional y de los estándares internacionales en materia de derechos humanos hace necesario fortalecer continuamente el marco normativo local para garantizar una protección más amplia y efectiva de dichos derechos.

Actualmente, el artículo 59 de la citada ley reconoce el derecho de los pueblos indígenas a obtener beneficios derivados del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras y territorios, lo cual representa un avance importante en el reconocimiento de su relación con el territorio. Sin embargo, la redacción vigente resulta insuficiente para garantizar de manera plena la participación activa de las comunidades en las decisiones relacionadas con la protección, conservación y aprovechamiento de dichos recursos.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



“2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Asimismo, el texto actual no establece de manera expresa el derecho de las comunidades a ser consultadas previamente cuando se pretendan desarrollar proyectos, obras o acciones que puedan afectar su entorno ambiental, cultural o económico. Esta omisión puede generar vacíos en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y limitar su capacidad de participar en decisiones que impactan directamente su territorio y su forma de vida.

En un contexto en el que el desarrollo económico y la realización de proyectos productivos deben armonizarse con el respeto a los derechos humanos y la protección del medio ambiente, resulta fundamental establecer mecanismos claros que garanticen la participación de las comunidades indígenas en los procesos de toma de decisiones.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar el artículo 59 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco, con el objetivo de fortalecer el reconocimiento del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a participar activamente en la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales ubicados en sus territorios.

De igual manera, se propone establecer de manera expresa el derecho de dichas comunidades a ser consultadas previamente cuando se pretenda realizar proyectos, obras o acciones que puedan afectar su entorno ambiental, cultural o económico, garantizando con ello la observancia de los principios constitucionales y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

Esta reforma busca avanzar hacia un modelo de desarrollo más incluyente, participativo y respetuoso de la diversidad cultural, en el que los pueblos indígenas no sean únicamente observadores de las decisiones que afectan su territorio, sino actores fundamentales en la definición de su propio futuro.

Fortalecer el derecho de participación de las comunidades indígenas no solo representa un acto de justicia histórica, sino también una condición





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



“2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA”

indispensable para construir políticas públicas más legítimas, sostenibles y acordes con la realidad social del Estado de Tabasco.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como propósito armonizar la legislación estatal con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, al tiempo que promueve un desarrollo sustentable que respete la cultura, identidad, organización comunitaria y formas de vida de las comunidades indígenas del Estado.

La implementación de la presente reforma no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos presupuestales adicionales, ya que las obligaciones previstas se encuentran dentro del ámbito de actuación de las autoridades estatales y municipales en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas y de participación social.

En consecuencia, las acciones derivadas del presente decreto podrán realizarse con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades correspondientes, sin generar impacto presupuestal adicional para el Estado.

Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco	
Legislación Actual	Propuesta de reforma
Artículo 59.- Los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a obtener los beneficios derivados del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras y territorios, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, a fin de que, en un marco de desarrollo integral, se supere su atraso económico y aislamiento.	Artículo 59.- Los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a obtener los beneficios derivados del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras y territorios, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, a fin de que, en un marco de desarrollo integral, se supere su atraso económico y aislamiento.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



“2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA”

Sin Correlativo.

Asimismo, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a participar en la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales ubicados en sus territorios, así como a ser consultados previamente cuando se pretendan realizar proyectos, obras o acciones que puedan afectar su entorno ambiental, cultural o económico, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco, para quedar redactado como sigue:

Artículo 59.- Los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a obtener los beneficios derivados del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de sus tierras y territorios, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, a fin de que, en un marco de desarrollo integral, se supere su atraso económico y aislamiento.

Asimismo, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a participar en la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales ubicados en sus territorios, así como a ser consultados previamente cuando se pretendan





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

realizar proyectos, obras o acciones que puedan afectar su entorno ambiental, cultural o económico, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 12 DE MARZO DE 2026.

ATENTAMENTE

"LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD"

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PAR LAMENTARIA
DEL PRD**

